



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
01 ABR 2021	
1cd	
HORA 13:15	CAMARA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS
24	2

La Paz, 01 de abril de 2021

CITE. CD- CRATTARNyMA N° 324/ 2020-2021

CÁMARA DE DIPUTADO	
SECRETARIA GENERAL	
R- 2046	
01 ABR 2021	
HORA 15:39	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente:

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.-

PL - 137 - 20

Señor Presidente:

Por medio de la presente, presento a usted el "Proyecto de Ley Contra el Eicidio y Protección de la Madre Tierra", para su consideración y tratamiento por la Comisión correspondiente.

En espera de obtener pronta respuesta, me despido de Usted con las consideraciones de estima personal.

Atentamente,

Hector Arce Rodriguez
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA TIERRA,
TERRITURIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

Santos Mamani E.
DIPUTADO NAC.

Vicente Condori Miranda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pamela Terrazas E.
DIPUTADA NAC.

Dip. Cecilio Alanes Cruz
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA COCHABAMBA

Cintia Castro Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Grobert Nogales Grageda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hernando Pérez
SENADOR NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Eva Salazar Orellana
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Felicía Alejo Hidalgo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Pacífico Choquevas
DIP. NAC.

Eduardo Arispe
Dip. Nac.

M. Lizzbeth Vargas R.
Dip. Nacional

Exposición de Motivos

El daño masivo y la destrucción de los ecosistemas de la Madre Tierra están poniendo en riesgo la vida misma. Anualmente, los efectos ambientales, económicos, sociales y culturales de los daños a la Naturaleza se acumulan y se hacen más difíciles de gestionar. Por ello, es necesario que se reconozca que existen límites para las actividades humanas y que estas deben desarrollarse sin poner en riesgo la continuidad de los ciclos vitales, la estructura y funcionamiento de la Madre Tierra. En tanto, resulta indispensable que el Estado genere todas las condiciones que permitan evitar y/o prevenir estos daños y determine responsabilidades a quienes no respeten los límites establecidos, sólo así será posible avanzar hacia un horizonte de justicia ecológica y justicia social.

El presente proyecto de "Ley contra el ecocidio y de protección de la Madre Tierra" se enmarca en la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010 de derechos de la Madre Tierra, que efectúa precisiones de tipo jurídico muy importantes, a efectos de definir a la Madre Tierra como sujeto de derechos; así el artículo 3, entiende que "La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común", aclarando más adelante que tales sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Este mismo cuerpo legal, en su artículo 5 define cuál es el carácter jurídico de la Madre Tierra, señalando: "Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley." Así también, el artículo 6 es más concreto cuando precisa que los derechos de la Madre Tierra podrán ser ejercidos por todos los ciudadanos, precisamente por ser parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra y que tales derechos se ejercen de manera compatible con los derechos individuales y colectivos. A su vez, la Constitución Política del Estado y la normativa vigente reconoce el derecho a un medio ambiente sano del cual es titular toda persona y que por tanto puede hacer valer, en los términos del art. 33 de la CPE que señala que "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado".

Por su parte, la Constitución en su artículo 186 promueve la unidad y armonía entre la naturaleza y la cultura, garantizando su reproducción perdurable, en el marco del Vivir Bien. Resulta importante señalar también que la Ley 300 Marco de la Madre Tierra en su artículo 4.2 establece que las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra

no son considerados como mercancías, sino como dones de la sagrada Madre Tierra. De la misma manera en su artículo 4.12 promueve una relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada entre las necesidades del pueblo boliviano con la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra y en el artículo 4.16 esta misma ley establece que el Estado Plurinacional de Bolivia promueve la complementariedad de los seres vivos en la Madre Tierra para Vivir Bien.

Por tanto, tal como señala la ley 071 en su artículo. 2.1 las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra. En el mismo sentido, el artículo 2.2 define que el interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido. El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza (Art. 178 y 186, CPE; 2.6, Ley 71). A su vez, la Ley 071 en su artículo 2.3 determina que el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su capacidad de revertir sus acciones.

Asimismo, la ley No. 300 señala que el Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra (Art. 4.6, Ley 300).

Entendiendo que, la ley 300 en su artículo 41 determina que, por efecto de la vulneración a los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales, conforme a Ley y que, en su artículo 44 señala que: I. En delitos relacionados con la Madre Tierra, no habrá lugar al beneficio de la suspensión condicional de la pena. El reincidente será sancionado con la agravación de un tercio de la pena más grave y II. Los delitos relacionados con la Madre Tierra son imprescriptibles. Dado que la responsabilidad jurisdiccional refiere a la constatación via judicial de daño al medio ambiente, implica la emergencia de una responsabilidad jurisdiccional ambiental, que tiene por efecto la determinación de la reparación, el resarcimiento e incluso la

prevención de mayores daños a futuro, siendo ese el caso de las acciones ambientales de competencia de la jurisdicción agroambiental; y que resulta diferente al establecimiento de la responsabilidad ambiental penal, a cargo de la jurisdicción represiva, cuya finalidad es la de sancionar imponiendo una pena, al daño ambiental ocasionado, previa constatación de que el mismo configure un delito.

En este sentido, la Constitución Política del Estado establece que cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, esta facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente (Art. 34, CPE)

La Ley marco de la Madre Tierra, el art 39 de la ley 300, establece como una garantía de los derechos, la obligación de activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales, para exigir la protección y garantía de los derechos de la Madre Tierra, a las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias; el Ministerio Público; la Defensoría de la Madre Tierra, el Tribunal Agroambiental; las personas individuales o colectivas, directamente afectadas y cualquier persona individual o colectiva, que conozca la vulneración de los derechos de la Madre Tierra tiene el deber de denunciar este hecho ante las autoridades competentes.

Habida cuenta que el artículo 152 incisos 3 y 4 de la Ley 025 del Órgano Judicial establece que la Autoridad Jurisdiccional Agroambiental es competente para conocer acciones que buscan precautelar y prevenir la contaminación al medio ambiente, establecer la responsabilidad ambiental para el resarcimiento y la reparación, rehabilitación o restauración por el daño sufrido o causado al medio ambiente.

En ese sentido, el presente proyecto de Ley se enmarca en los principios de prevención y precaución para garantizar una tutela judicial efectiva de la Madre Tierra como bien jurídico protegido del Estado. Por tanto, pretende reconocer e incorporar el ecocidio como delito en el Código Penal boliviano, sin embargo no desde un enfoque punitivo, sino más bien se considera la sanción penal como de última ratio, en tanto, el objeto principal es prevenir y/o evitar que se consumen los daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida y, luego, garantizar la reparación, restauración y rehabilitación del daño ocasionado.



Dip. Hector Arce Rodriguez
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL - 137 - 20

LEY CONTRA EL ECOCIDIO Y PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y CARÁCTER**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección jurisdiccional de la Madre Tierra a través de la tipificación del delito de ecocidio y de mecanismos jurídicos que permitan prevenir y/o evitar daños graves e irreparables, así como establecer responsabilidades y sanciones a las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, que atenten y/o vulneren los derechos de la Madre Tierra y sus componentes.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIÓN DE ECOCIDIO).-

El ecocidio es un daño grave y significativo a la biodiversidad, los ecosistemas y los derechos de la Madre Tierra que amenaza la existencia y funcionamiento de los sistemas de vida, pone en riesgo la continuidad de los ciclos vitales de la Naturaleza, afecta severamente su capacidad de regeneración y tiende a ser irreversible.

ARTÍCULO 3 (CARÁCTER JURÍDICO DE LA MADRE TIERRA).-

En el marco de la presente norma, se constituye en bien jurídico protegido del Estado a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.

**CAPÍTULO II
BASES PARA LA PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA**

ARTÍCULO 4 (PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN).-

El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles, ámbitos territoriales y jurisdiccionales, así como la sociedad en su conjunto están obligados a prevenir y/o evitar de manera oportuna, eficaz y eficiente los daños a la Madre Tierra y sus componentes incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.

Las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos y cualquier iniciativa dentro del territorio nacional deberán desarrollarse aplicando criterios de prevención y precaución a fin de proteger a la Madre Tierra y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos reconocidos.

Todas las actividades, obras y/o proyectos públicos o privados en materia de hidrocarburos, minería, agropecuaria, forestal, infraestructura o de cualquier índole que puedan causar un daño grave a la Madre Tierra deberán contar con Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, no pudiendo eximirse de esta obligación bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 5 (CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA).-

Cuando se prevean Actividades, Obras y/o Proyectos que además de causar impactos ambientales sean susceptibles de afectar a pueblos indígenas originarios campesinos, en tanto forman parte indivisible, interdependiente y complementaria a la Madre Tierra, éstos tienen el derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada a fin de proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA

ARTÍCULO 6. Cuando se considere debidamente fundamentada que una disposición, actividad, obra y/o proyecto puede causar un daño grave y significativo a la Madre Tierra, a fin de prevenir y/o evitar que el daño se consume o se siga ocasionando, se podrá interponer ante la Jurisdicción Agroambiental acciones dirigidas a precautelar y/o prevenir el daño inminente o de responsabilidad ambiental por el daño causado.

ARTÍCULO 7. El Juez Agroambiental al conocer una demanda sobre actos que atenten contra la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, podrá disponer, debidamente motivadas, las medidas cautelares que estime pertinentes para proteger y garantizar los derechos de la Madre Tierra, prevenir de manera oportuna, eficaz y eficiente un daño grave inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

ARTÍCULO 8. En Sentencia, el Juez Agroambiental determinará, si existiera, el daño ocasionado a la Madre Tierra, los derechos de la Madre Tierra que hubieran sido vulnerados, así como la(s) persona(s) naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas a quienes fuera atribuible la responsabilidad ambiental. Asimismo, determinará los alcances y formas de reparar, rehabilitar y/o restaurar los daños a la Madre Tierra. Si como consecuencia del daño a la Madre Tierra además se hubieran ocasionado daños al patrimonio público o privado y/o a pueblos indígenas originarios campesinos deberá disponer los eventuales resarcimientos por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 9. La Autoridad Jurisdiccional Agroambiental tendrá la obligación de remitir de oficio obrados ante el Ministerio Público cuando en Sentencia se determine probada la responsabilidad ambiental por daño a la Madre Tierra y se identifiquen indicios de la comisión del delito de ecocidio.

ARTÍCULO 10 (MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL CÓDIGO PENAL).-

Se modifica el Código Penal Boliviano promulgado mediante Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley en fecha 10 de marzo de 1997 a través de la Ley N° 1768, con la incorporación del Título XIII "Delitos contra la Madre Tierra" de acuerdo al siguiente texto:

TÍTULO XIII
DELITOS CONTRA LA MADRE TIERRA
CAPÍTULO I

ECOCIDIO

ARTÍCULO 365 (ECOCIDIO).-

I. Quien ocasionare daño grave y significativo a la Madre Tierra poniendo en riesgo la continuidad de sus ciclos vitales, estructura y funcionamiento será sancionada con la pena de privación de libertad de (15) quince a (30) treinta años sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o ambiental que pudiere acarrear el daño causado.

La pena será agravada hasta el máximo previsto en el presente artículo cuando:

- 1. El daño causado a la Madre Tierra fuera irreversible.*
- 2. El ilícito se haya cometido al interior de sitios declarados Patrimonio Natural, en áreas protegidas, sitios que cumplan funciones de custodia, rescate o en sitios RAMSAR*
- 3. De la comisión del ilícito resultare la muerte de una o más personas, se afectaran los medios de vida de los pueblos indígenas originarios campesinos y/o produjeran daños graves para la salud humana y/o la seguridad alimentaria.*

ARTÍCULO 11.- (SUJETOS ACTIVOS O LEGITIMADOS).-

I. Están obligados a activar la Jurisdicción Agroambiental con el objeto de evitar que se produzca un daño irreparable a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida y/o denunciar ante el Ministerio Público la comisión del delito de ecocidio las siguientes entidades según corresponda:

- 1. Las autoridades públicas, de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias*
- 2. El Ministerio Público*
- 3. La Defensoría de la Madre Tierra*
- 4. El Tribunal Agroambiental*

II. Asimismo, podrán hacerlo las personas individuales o colectivas en el marco de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- (DE LA RESPONSABILIDAD).- *La responsabilidad civil y ambiental de los daños ocasionados a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida serán atribuibles tanto a personas naturales y/o jurídicas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, se deben ajustar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular – IRAPs y los Procedimientos Técnico-Administrativos en materia ambiental a lo dispuesto por este cuerpo legal.

SEGUNDA. A partir de la publicación de la presente Ley, la Asamblea Legislativa dispondrá la revisión y posterior modificación del Código Penal Boliviano Ley No. 1768 del 10 de marzo de 1997 sobre los Delitos Ambientales y Delitos contra la Madre Tierra.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La Fiscalía General del Estado deberá instruir la capacitación y especialización de las y los fiscales y servidores o servidoras del Ministerio Público a fin de garantizar la efectiva protección y defensa de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas vida, pudiendo además disponer de la creación de una Dirección o Unidad Especializada en Delitos Ambientales y contra la Madre Tierra.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

I. Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Ley No. 741 de 29 de septiembre de 2015
- Ley No. 1171 del 25 de abril de 2019

II. De la misma forma quedan abrogadas y derogadas todas las demás disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Dip. Hector Arce Rodriguez
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA TIERRA,
RITORIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE